



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

Reg. 3112

Santiago, 29 de septiembre de 2015

Señora  
Sirky Gutierrez C.  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile (BCCh) con fecha 15 de septiembre de 2015, en el marco de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), referente a: *"Necesito obtener información de 'convenio de pagos y créditos recíprocos' que maneje el Banco Central. ESTADÍSTICAS ACTUALIZADAS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES BAJO ESTE CONVENIO. FORMULARIOS QUE IMPLIQUEN PARA ESTA OPERACIÓN SUCURSALES QUE ESTÉN AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL PARA REALIZAR ESTAS OPERACIONES. EL COMO FUNCIONA EL CONVENIO DE PAGOS Y CERDITOS RECÍPROCOS. Necesito todo el material que me puedan facilitar por favor."*

Al respecto, podemos informarle lo siguiente:

1. El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI fue suscrito, en agosto de 1982, por los Bancos Centrales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y República Dominicana.
2. Su objetivo es "fomentar la cooperación destinada a facilitar la canalización de los pagos para intensificar las relaciones económicas entre sus países, reducir los flujos de divisas y estimular las relaciones entre las instituciones financieras de la región".
3. A través del Convenio, se pueden cursar las operaciones de comercio de bienes originarios de los países miembros y de servicios efectuados por personas residentes. Prohibiéndose expresamente cursar operaciones financieras, es decir, aquellas que impliquen una transferencia de fondos no relacionada con una operación de comercio.
4. El BCCh acepta los siguientes instrumentos de pago: a) Cartas de Crédito y Créditos Documentarios, b) Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por instituciones autorizadas y c) Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por Instituciones Autorizadas.
5. Para las "instituciones autorizadas", el Convenio estipula las garantías de convertibilidad de las respectivas monedas nacionales y la transferibilidad a través



## BANCO CENTRAL DE CHILE

del Convenio de los dólares resultantes de la conversión, cuando dichos pagos sean exigibles (Art. 10 del Convenio). Además estipula la garantía de reembolso entre bancos centrales, consistente en la aceptación irrevocable de los “débitos” que un banco central miembro del Convenio le efectúe al reembolsar a las “instituciones autorizadas” de su país por concepto de los pagos de los “instrumentos” que se hayan cursado a través del Convenio (Art. 11 del Convenio).

6. Las controversias que llegaren a surgir entre “Instituciones Autorizadas” con motivo de las operaciones a que se refiere el “Convenio”, serán resueltas directamente entre ellas. En consecuencia, el BCCh no asume responsabilidad alguna por cualquier diferencia que pudiere surgir entre "Instituciones Autorizadas", o entre "Instituciones Autorizadas" chilenas y un banco central del exterior.
7. La canalización de los pagos a través del "Convenio" será voluntaria y, por tanto, sus disposiciones no interferirán con las normas y prácticas de pago que existan en cada país de los "bancos centrales”.
8. El BCCh cobra una comisión fija de 1% a los reembolsos (pagos) que efectúa a las Instituciones Autorizadas locales, originados en las exportaciones cursadas a través del citado Convenio desde Chile.
9. En el Convenio, cada banco central mantiene con cada uno de sus pares, una línea de crédito bilateral establecida, de común acuerdo y expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
10. El Convenio opera sobre un mecanismo de compensación multilateral de los saldos que registren las cuentas a través de las cuales se cursen los pagos, más los correspondientes intereses. Al finalizar cada período de liquidación (cuatrimestral) se determinan los saldos deudores o acreedores de cada banco central.
11. Ocho días después del cierre de cada período cuatrimestral (abril, agosto y diciembre), los bancos centrales que resultasen con un saldo deudor, transfieren el importe total a la orden del “Agente” (Banco Central de la Reserva del Perú) en el corresponsal común (Fed New York): verificada la recepción, el “Agente” instruye la distribución de los fondos a favor de los bancos centrales acreedores en la misma fecha de valor.
12. Las instituciones financieras chilenas que están autorizadas para operar en el Convenio son aquellas que se indican en el Anexo 5-9 del Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que se publican en la página Web del Banco Central de Chile ([www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)) concretamente en el sitio de Política Financiera.



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

13. La normativa que regula estas operaciones con la banca local, se establece en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, publicado también en el mismo sitio Web antes señalado.

Para mayores detalles sobre el Convenio, sírvase revisar su texto, el que puede ser consultado en el sitio web de la Aladi ([www.aladi.org](http://www.aladi.org)) o directamente en el link:

[http://www.aladi.org/nsfaladi/convenio.nsf/03C0639E52A2243803256BA600683F95/\\$FILE/ConvenioDePagos.pdf](http://www.aladi.org/nsfaladi/convenio.nsf/03C0639E52A2243803256BA600683F95/$FILE/ConvenioDePagos.pdf)

Por último, sobre información estadística, se pone en su conocimiento que ésta se encuentran disponible también en el sitio web de la Aladi, pudiendo acceder directamente, a través del link:

[http://consultawebv2.aladi.org/sicoexV2/jsf/comercio\\_exterior\\_item\\_arancelario.seam](http://consultawebv2.aladi.org/sicoexV2/jsf/comercio_exterior_item_arancelario.seam)

Saluda atentamente a usted,

**ALEJANDRO ZURBUCHEN S.**  
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información